



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 692 de 26 de agosto de 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 1230 de 30 de diciembre de 2011, que aprueba el Reglamento Interno del Comité Nacional de Trasplante”

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Nacional de Trasplante es un organismo técnico consultivo y asesor del Ministerio de Salud, en materia de trasplante a nivel nacional, que velará porque los programas de trasplante en particular, tanto interinstitucionales como privados, cumplan con el contenido de la Ley 3 de 8 de febrero de 2010.

Que por mandato de la Ley 3 de 8 de febrero de 2010, el Comité Nacional de Trasplante, tiene entre sus funciones, la de elaborar su reglamento interno.

Que la Resolución No. 1230 de 30 de diciembre de 2011, “Que aprueba el Reglamento Interno del Comité Nacional de Trasplante”, estableció los lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Que se hace necesario adecuar la normativa vigente que regula el funcionamiento interno del Comité Nacional de Trasplante, para que disponga de los lineamientos necesarios para el buen ejercicio de sus labores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1230 de 30 de diciembre de 2011, que aprueba el Reglamento Interno del Comité Nacional de Trasplante, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta el Reglamento Interno del Comité Nacional de Trasplante, que establece lo siguiente:

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El Comité Nacional de Trasplante es una entidad constituida como un organismo orientado a coordinar la ejecución de los diferentes programas de trasplantes a nivel Nacional, por lo que velará por que la actividad de trasplante en general y los programas de trasplantes en particular, tanto institucionales como privados, cumplan con el contenido de la Ley de Trasplantes y sus anexos.

Artículo 2. El Comité Nacional de Trasplante es un organismo multisectorial, responsable de elaborar las estrategias de gestión y operación del programa de trasplantes en la República de Panamá, en el contexto de las políticas públicas de salud.

Capítulo II

Integración del Comité Nacional de Trasplante

Artículo 3. El Comité Nacional de Trasplante está integrado por:

1. El Director General de Salud Pública o su representante.
2. Un (1) representante de la Caja de Seguro Social.
3. Un (1) representante de las siguientes sociedades médicas.
 - a. Sociedad Panameña de Nefrología e Hipertensión.
 - b. Sociedad Panameña de Urología.
 - c. Sociedad Panameña de Oftalmología.



RESOLUCIÓN No. 692 de 26 de agosto de 2021.
Página 2.

- d. Sociedad Panameña de Hematología.
- e. Sociedad Panameña de Cirugía Cardiovascular y Torácica.
- f. Sociedad Panameña de Cirugía.
- g. Sociedad Panameña de Ortopedia y Traumatología.
- h. Sociedad Panameña de Gastroenterología.
- i. Sociedad Panameña de Anestesiología.
- j. Sociedad Panameña de Cardiología

En caso de que otra (s) especialidad (es) no incluida (s) en este listado, con posterioridad a la fecha de la presente Resolución, realice (n) trasplantes, tendrá (n) derecho a designar un representante ante este Comité.

4. Un (1) representante de los hospitales privados que efectúen trasplantes.
5. Un (1) representante del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, acreditado en los programas de trasplantes.
6. Un (1) representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, que esté acreditado en los programas de trasplantes.
7. Un (1) representante de la Asociación de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería, que esté acreditado en los programas de trasplantes.
8. El Director General de la Organización Panameña de Trasplantes, quien tiene derecho a voz.

Parágrafo: El Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y las sociedades médicas, la Asociación de Hospitales Privados, el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y la Asociación de Practicantes, Auxiliares y Técnicos de Enfermería, designarán a su representante principal y suplente ante el Comité Nacional de Trasplante.

Estos representantes se mantendrán en funciones durante un período de tres (3) años, a partir de la fecha en que es aceptado. Al final de este período, cada asociación podrá confirmar o cambiar su representación por un nuevo período adicional.

El tiempo en funciones será de cinco (5) años para los representantes del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social. En ausencia del principal, el suplente asumirá sus funciones.

Todas las designaciones deben ser enviadas por el Presidente del Comité Nacional de Trasplante al Despacho Superior del Ministerio de Salud.

Artículo 4. La Directiva del Comité Nacional de Trasplante, estará integrada por un Presidente y un Secretario (a) Técnico (a) designados por el Ministerio de Salud.

Artículo 5. El Director General de Salud Pública o su representante designado por el Ministerio de Salud fungirá como Presidente del Comité Nacional de Trasplante, al igual que el Secretario Técnico de la Comisión, cuya designación corresponde al Ministerio.

Capítulo III De los deberes y funciones de los miembros del Comité

Artículo 6. Los deberes y derechos del Presidente son:

1. Dirigir y coordinar las actividades del Comité Nacional de Trasplante.
2. Ejercer la representación del Comité.
3. Presidir las sesiones.



RESOLUCIÓN No. 692 de 26 de agosto de 2021.
Página 3.

4. Convocar a sesiones extraordinarias.
5. Firmar la correspondencia del Comité.
6. Firmar, conjuntamente con el Secretario(a) Técnico(a), las actas de las reuniones.

Artículo 7. Los deberes y derechos del Secretario(a) Técnico(a) son:

1. Actuar como Secretario en las Reuniones del Comité
2. Llevar un Libro de Actas de las Reuniones del Comité y firmarlo conjuntamente con el Presidente.
3. Preparar la agenda y la documentación de las reuniones.
4. Citar a las reuniones.
5. Llevar el archivo del Comité.

Artículo 8. Los deberes y derecho de los miembros son:

1. Cumplir con el Reglamento Interno y las disposiciones del Comité.
2. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y a participar en las Comisiones para las cuales fueron designados.
3. Asistir puntualmente con voz y voto a las reuniones, cuando se actúe como principal.
4. Participar de la elección del Secretario.

Artículo 9. El Comité Nacional de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar la actividad de los diferentes programas de trasplantes a nivel nacional para que cumplan con los requisitos señalados por la Ley 3 de 2010.
2. Supervisar que los miembros de los diferentes equipos de trasplantes tengan la Certificación expedida por el Comité y que los hospitales cuenten con la Autorización para realizar actividades de trasplantes, expedida por el Ministerio de Salud. Esta información concerniente a la certificación y autorización conferida a los profesionales e instituciones señalados, será proporcionada al Consejo Técnico de Salud.
3. Gestionar ante las autoridades respectivas para que, permanentemente, se cuente con el equipo médico-quirúrgico y con los medicamentos necesarios para la adecuada implementación de los programas de trasplantes.
4. Promover, con instituciones oficiales y privadas de salud, conjuntamente con entidades cívicas, una intensa campaña de divulgación y orientación sobre el profundo sentido de la solidaridad humana de donar órganos e igualmente contribuir a la creación de una fundación orientada al logro de este objetivo.
5. Elaborar un reglamento particular y general, operacional, sobre trasplante.
6. Las demás señaladas por el Ministerio de Salud y la Ley General de Trasplantes y componentes anatómicos.

Cada miembro del Comité deberá consultar e informar periódicamente a la organización a la cual representa.



RESOLUCIÓN No. 692 de 26 de agosto de 2021.
Página 4.

Capítulo IV De las Reuniones

Artículo 10. El Comité Nacional de Trasplantes sesionará de forma ordinaria, una vez al mes, en fecha y lugar establecidos por sus miembros.

Artículo 11: El quórum para las sesiones se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 12: Las decisiones y acciones del Comité Nacional de Trasplante serán aprobadas por consenso.

Artículo 13: Las modificaciones serán aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Nacional de Trasplante.

Artículo 14: El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria, para tratar temas de su competencia y que requieran prontitud. La agenda será presentada con anterioridad por el Presidente y tratará los temas prioritarios, o que por su urgencia requieran atención inminente.

Artículo 15: Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de forma virtual. Para este fin, el Comité establecerá un reglamento específico.

Capítulo V De las Sesiones Virtuales

Artículo 16. La Asamblea General, como máxima autoridad del Comité Nacional de Trasplante, podrá sesionar de manera virtual con la participación de los comisionados miembros del Comité.

Artículo 17. Todo comisionado designado por su respectiva sociedad, deberá recibir con anterioridad la invitación para participar de la Asamblea General virtual, mediante un enlace que será suministrado por el Comité Nacional de Trasplante, para lo cual deberá confirmar su asistencia como representante principal o suplente.

Artículo 18. La sesión virtual, ordinaria o extraordinaria, se llevará a cabo exclusivamente mediante la utilización de una red de comunicación virtual.

Artículo 19. El quorum de las Asambleas, lo componen la mitad más uno de los miembros comisionados ante Comité Nacional de Trasplante

Artículo 20. Las sesiones virtuales equivalen a reuniones presenciales.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias se convocarán una vez al mes y, las extraordinarias, de acuerdo a las necesidades y la urgencia requerida; pudiendo ser canceladas por el Presidente, por motivos de fuerza mayor. Las reuniones virtuales ordinarias requieren una notificación con una antelación de cinco (5) días y las extraordinarias, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 22. La agenda de la reunión será establecida por el Presidente.

Artículo 23. Los comisionados presentes y debidamente acreditados por su sociedad respectiva, participarán con derecho a voz y voto.

Artículo 24. Protocolo de participación: Se exige especial puntualidad para administrar el tiempo. Los participantes deberán guardar todas las buenas costumbres que corresponden a las reuniones presenciales. Para asegurar una buena calidad en la transmisión de la imagen, es importante que las presentaciones o documentos electrónicos que se presenten tengan fondo blanco



RESOLUCIÓN No. 692 de 26 de agosto de 2021.
Página 5.

con letras oscuras. Se recomienda enviar la presentación con anticipación, para que el actor remoto pueda levantar la presentación localmente en caso de deficiencias en la transmisión. Adicionalmente, se debe enviar con la debida anticipación el material impreso para ser repartido al público asistente, que incluye el programa y lineamientos de trabajo.

Artículo 25. Votaciones: Las votaciones se realizarán mediante la manifestación del voto de cada comisionado, respecto de la propuesta o pregunta formulada, por medio de la plataforma establecida, no obstante, podrán articularse medios alternativos seguros, que garanticen la constancia del voto y su identidad .

Artículo 26. Uso de la palabra: Las personas que deseen participar podrán realizarlo de forma escrita o verbal, intervención que será atendida por la Presidencia y tramitada para su respuesta, en orden cronológico y en el momento establecido; debiendo ceñirse las intervenciones estrictamente al tema en discusión. En lo posible, podrán intervenir dos veces sobre el mismo tema. La Presidencia podrá autorizar la ampliación de la intervención en casos especiales.

Ninguna persona podrá intervenir para referirse a las instituciones y/o a las personas en términos indebidos o descorteses o en tono agresivo. El Presidente velará particularmente por un desarrollo ordenado de la reunión impidiendo cualquier falta a la educación y a los buenos modales.

Artículo 27. Propuestas: Las propuestas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría de la Asamblea, por medio de los mecanismos virtuales dispuestos para tal fin, preferiblemente con anterioridad a la Asamblea. Cuando se presenten a consideración, podrán ser sustentadas por escrito por los proponentes, en los términos que defina la Presidencia, y por medio de la plataforma establecida.

Artículo 28. Del moderador: El Presidente del Comité o la persona que él designe, será el coordinador de la reunión, según lo programado, y conducirá la sesión de la siguiente manera:

- Presentará los temas (Agenda)
- Concederá el uso de la palabra en rondas consecutivas hasta concluir con los temas tratados.
- El orden de intervenciones puede estar determinado por el orden del día
- Terminará la reunión.

Artículo 29. Registro y custodia de las Reuniones Virtuales: Las sesiones podrán ser grabadas por cualquiera de los actores, previo acuerdo. La custodia y responsabilidad del uso de las grabaciones, estará a cargo de un responsable designado.

Artículo 30. Actas o informes de las reuniones virtuales. La elaboración de actas, informes, ayudas memoria, minutas o conclusiones de las reuniones virtuales, estarán a cargo de las personas o entidades designadas.

Artículo 31. Seguridad y confidencialidad de transmisión: Se tomarán las previsiones necesarias, para asegurar la seguridad y confidencialidad de las reuniones. Salvo que se acuerde llevar a cabo sesiones reservadas o privadas, las sesiones estarán abiertas a las personas que se autorice de acuerdo a los procedimientos, por el responsable de la reunión.

Artículo 32. Recesos y pausas. De acuerdo al tiempo estimado de las reuniones, se aconseja programar de manera explícita en la agenda el horario y duración de las pausas o recesos necesarios. El Moderador podrá autorizar recesos no programados, para adelantar consultas. En ese caso se determinará el tiempo de la pausa.



RESOLUCIÓN No. 692 de 26 de agosto de 2021.
Página 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución modifica el artículo primero de la Resolución No. 1230 de 30 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 3 de 8 de febrero de 2010, Resolución No. 1230 de 30 de diciembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FRANCISCO SUREDA
 Ministro de Salud



LFSM/MYR/IRF/EM/LB



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD